

IV. Administración de Justicia

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección 7.^a

Se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por D.^a Pilar López Ferrer se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Instituto de Estudios Fiscales por indemnización por razón de servicio, habiendo correspondido el número 491/03 de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Sirva la comunicación del presente edicto de emplazamiento a las personas que tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la resolución recurrida, para que si lo desean puedan personarse en legal forma en las presentes actuaciones, en el plazo de quince días.

Madrid, 6 de mayo de 2003.—La Secretaria.—20.626.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

A ESTRADA

Edicto

D. Juan Carlos Mediavilla Gerra, Juez de Primera Instancia n.º 1 de los de A Estrada,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 417/2002 se sigue a instancia de Juana Guerrero Pecino expediente para la declaración de fallecimiento de Avelino Iglesias Pérez, natural de A Estrada (Pontevedra), no teniéndose de él noticias desde 1927, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del juzgado y ser oído.

Dado en A Estrada, a veinte de Enero de dos mil tres.—El Juez.—El/La Secretario.—23.081.

1.^a 27-5-2003

BARCELONA

Edicto

Doña M. Soledad Anadón Sancho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia 25 de Barcelona,

Hace saber: Que en el procedimiento juicio verbal (desahucio por falta de pago) 773/2002, sección 5R, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: «Vistos por mi, Antonio Morales Adame, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 25 de Barcelona, los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago seguidos con el número 773/02—5R, promovidos a instancia de Francesca Trullás Alberich, representada por el procurador Xavier Ranera Cahis contra Abdelhakim Soulamia el Hachmii.

Antecedentes de hecho

Fundamentos de derecho

Fallo: «Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Ricard Simó Pascual en nombre y representación de Francesca Trullás Alberich contra Abdelhakim Soulamia el Hachmii debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de Abdelhakim Soulamia el Hachmii de la finca sita en la calle Murcia, número 54, 6.^º—1.^a, de Barcelona, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término establecido en la ley, condenado a Abdelhakim Soulamia el Hachmii al pago de las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona en el plazo de los cinco días siguientes a contar a partir de su notificación siendo requisito para la admisión de dicho recurso de apelación el acreditar haber satisfecho las rentas vencidas o las que deba pagar adelantadas conforme al contrato o, en su caso, consignadas en este Juzgado.»

Y para que sirva de notificación a D. Abdelhakim Soulamia el Hachmii, en ignorado paradero, se extiende el presente.

Barcelona, 6 de mayo de 2003.—La Secretaria Judicial, M. Soledad Anadón Sancho.—21.207.

BILBAO

Edicto

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de Bilbao,

Hago saber: Que en el procedimiento de Quiebra 706/86 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Se declara concluido el Juicio Universal de Quiebra voluntaria de la entidad «Mutua Popular del Automóvil», archivándose el procedimiento sin más trámite, previo cese en sus cargos del Señor Comisario y del Señor Síndico.

LLévese testimonio de la presente resolución a las demás secciones de la quiebra, a los efectos oportunos.

Remítase mandamiento al Señor Registrador Mercantil, con testimonio de la presente resolución y del acta de dicha junta, a fin de tomar razón de ello en el Registro Mercantil de Bilbao, en la inscripción mercantil de «Mutua Popular del Automóvil».

Publíquese la anterior parte dispositiva de este auto por edictos, que se insertarán en los periódicos en que se hubiese publicado la declaración de quiebra.

Verificado y acreditado en debida forma lo anterior, archívense los autos.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Bizkaia (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Lo acuerda y firma Su Señoría.

Bilbao (Bizkaia), 12 de marzo de 2003.—El Magistrado-Juez.—21.147.

GAVÁ

Edicto

Doña Olga de la Fuente Cabezón, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gavá,

Por el presente, hago saber: Que conforme a lo dispuesto por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno Gavá, en el expediente de suspensión de pagos número 389/2001-L promovido por el Procurador Don Eugenio Teixidó Gou, en nombre y representación de la mercantil «Francisco Miró, S.A.», por medio del presente se hace público que por providencia de fecha 15 de mayo de 2003, y a los efectos que se disponen en el artículo 16 de la Ley de Suspensión de Pagos, se ha proclamado el resultado favorable de las adhesiones recibidas por parte de los acreedores de la suspenso a la propuesta de modificación de convenio presentada por el acreedor «Conserves Estany, S.L.», a la que la deudora ha mostrado su expreso consentimiento y ha hecho suya, sumando las adhesiones recibidas la cantidad de 27.308.613,97 euros, importe que excede de las dos terceras partes del pasivo computable de la suspenso que asciende a 25.809.399,49 euros, importe al que asciende el quórum legal necesario para la aprobación del mismo. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Suspensión de Pagos se proclama el resultado favorable a la propuesta de modificación de convenio presentada por el acreedor «Conserves Estany, S.L.», absteniéndose el proveyente de aprobarlo hasta que transcurra el plazo marcado en el artículo 16 de dicha Ley. Dicha proposición de convenio es del siguiente tenor literal:

Propuesta de modificación de convenio: Que presenta la sociedad «Conserves Estany, S.L.», a fin de que surta efecto en el expediente de suspensión de pagos de «Francisco Miró, S.A.», con objeto de modificar el convenio propuesto en el escrito de solicitud y de requerir a los acreedores para que presenten su adhesión al mismo.

I. Ámbito de aplicación

El presente convenio obliga a «Francisco Miró, S.A.», y a todos sus acreedores, reputándose como tales a aquellos que sean titulares de crédito recogidos en la lista definitiva por la intervención judicial y aprobada por el Juzgado, exclusivamente por la cuantía reflejada de dicha lista sin perjuicio de las

incorporaciones, modificaciones o sustituciones que puedan introducirse en la misma en virtud de sentencia firme correctora de dicha lista.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley en relación con los créditos de naturaleza privilegiada, reconociéndose como tales los incluidos en el grupo F) de la lista definitiva de acreedores a los que se les reconozca tal derecho por virtud de sentencia firme.

II. Acreedores con derecho de abstención

Los acreedores a los que se les hubiese reconocido derecho de abstención no quedarán vinculados por el presente convenio respecto del crédito a que dicho reconocimiento se extienda, salvo que se adhieran voluntariamente al mismo. En este sentido, el órgano de Administración de la compañía dispone de las más amplias facultades para negociar las condiciones de pago y/o cancelación de los referidos créditos.

III. Créditos contra la masa

Los créditos nacidos por cualquier acto y operación posterior al 30 de julio de 2001 fecha de la providencia de admisión a trámite de la solicitud de declaración del Estado Legal de Suspensión de Pagos, quedan excluidos de los efectos del presente convenio.

«Francisco Miró, S.A.», se compromete al pago de estos créditos en los términos y plazos de cada uno de los correspondientes títulos, sin perjuicio de los acuerdos a los que, a estos efectos, pacte con los titulares de los mismos.

IV. Créditos Ordinarios

Los créditos de todos los acreedores incluidos en la lista definitiva que no tengan reconocido régimen especial alguno en virtud de su inclusión en el Grupo A, B, C, D, y E de la Lista Definitiva de Acreedores o que, teniéndolo, se adhieran voluntariamente a este convenio, se entenderán automáticamente vencidos y novados irrevocablemente en su cuantía por aplicación, en su caso, de la quita establecida en el presente convenio, y serán satisfechos de acuerdo con los términos y condiciones que se expresan a continuación. «Francisco Miró, S.A.», se obliga a pagar a los citados acreedores por medio de la siguiente fórmula y condiciones:

Los créditos serán objeto de una quita del noventa por cien (90%) de su importe.

El saldo restante será satisfecho, sin intereses de tipo alguno, en los dos meses siguientes a la firmeza del Auto aprobatorio de este Convenio, una vez sea éste debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

V. Comisión de control y seguimiento

5.1 Administración de «Francisco Miró, S.A.»:

Durante el periodo de espera o moratoria que se conviene, «Francisco Miró, S.A.», seguirá ostentando la plena y total administración y dirección de sus negocios a través de sus propios órganos de gestión, sin perjuicio de las facultades de la comisión de control y seguimiento que más adelante se establecen.

A su vez, «Francisco Miró, S.A.», se obliga frente a sus acreedores a no proceder al reparto de dividendos durante los dos ejercicios siguientes a la aprobación y firmeza del presente convenio.

5.2 Creación de una comisión de seguimiento y control del Convenio:

Para la vigilancia del cumplimiento y ejecución del presente convenio se creará, en el plazo máximo de 15 días desde la firmeza del Auto aprobatorio del mismo, una Comisión de Seguimiento y Control del Convenio. Esta Comisión estará compuesta por siete miembros, integrada por las siguientes personas:

Salvador Martínez de Sas.
Carlos Farrés Ribé.
Juan Antonio del Cerro León.
Miguel Sandalinas Collado.

Lourdes Morán Cruz.
Carlos Bueno Bartrina.
José María Sáenz de Santamaría Moraza.

Como suplente y para el caso de no aceptación o renuncia de los miembros anteriores mencionados, la comisión será integrada por la siguiente persona:

José Alberto Sitjar Martínez.

El cargo de miembro de la Comisión será renunciable en todo momento, en cuyo caso será cubierto por el acreedor suplente que resulte, siguiendo el orden establecido. Si renunciaran también los suplentes, la comisión podrá libremente llamar a uno cualquiera de los acreedores figurados en la lista definitiva, para cubrir la vacante producida.

5.3 Facultades de la comisión de control y seguimiento:

La Comisión de Control y Seguimiento tendrá exclusivamente las funciones y facultades que se establecen en el presente convenio, no pudiendo la misma intervenir en la administración y dirección de «Francisco Miró, S.A.».

La Comisión, además de las facultades que derivan de los precedentes pactos, tendrá las siguientes:

- Las funciones de intervención y vigilancia del cumplimiento del Convenio.
- Supervisar el pago a los acreedores, recibiendo oportuna justificación de los fondos que la deudora hace llegar a los acreedores en los plazos estipulados.
- Actuar como mandataria y representante de los intereses de los acreedores afectados por el convenio, para lo cual éstos le otorgan en este acto, mandato expreso en la forma más amplia que en derecho sea menester para todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del Convenio y para procurar el buen fin del mismo en la forma que mejor tenga en cuenta sus intereses.

5.4 Constitución y funcionamiento de la Comisión:

La comisión de seguimiento señala como su domicilio —mientras no se acuerde uno diferente— el de la suspensa. Asimismo, fijará el régimen de su funcionamiento, decidirá sus asuntos por mayoría y podrá delegar total o parcialmente sus funciones en la persona o personas que libremente elija, pudiendo revocar o sustituir estas delegaciones en cualquier momento.

La Comisión tendrá derecho a una retribución de un uno por ciento (1%) de las cantidades efectivamente satisfechas a los acreedores comunes. Dicha retribución será satisfecha por «Francisco Miró, S.A.», al margen del pago estipulado en el punto IV del presente convenio.

La Comisión quedará válidamente constituida y con plena capacidad para tomar cualquier tipo de acuerdos cuando concurren, por lo menos, cuatro (4) de sus miembros, pudiéndose delegar el voto por aquellos que no pudieran asistir en favor de otro de sus miembros.

Los acuerdos serán firmes y ejecutivos desde el momento en que se adopten y bastará para su adopción válida el voto, cuando menos, de cuatro de los miembros de la comisión, con independencia del quórum de asistencia.

La comisión designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario que levantará acta de los acuerdos que se adopten. Las Certificaciones de tales acuerdos serán libradas por el Secretario de la Comisión con el Visto Bueno del Presidente. A estos efectos, si así lo estima oportuno, podrá llevar un libro de Actas legalizado, donde se transcribirán las actas de sus reuniones, que quedan fijadas en un mínimo de una vez al año.

Será de cargo y cuenta de la deudora el pago de todos los gastos necesarios que se causen por la comisión de acreedores o cualquiera de sus miembros en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas en virtud del presente convenio, previa justificación de los mismos.

VI. Cumplimiento del convenio

6.1 Cumplimiento estricto:

Mediante el estricto cumplimiento de lo convenido, en cualquiera de las modalidades previstas en el presente convenio, todos y cada uno de los acreedores quedarán saldados y finiquitados de cuanto acreditan frente a «Francisco Miró, S.A.», no pudiendo rescindirse este Convenio ni declararse la quiebra de la Sociedad al tenerse acordada, para en su caso y momento en el término que más adelante se explicitan, la fórmula liquidatoria global del patrimonio social a través de la Comisión de Acreedores.

6.2 Cumplimiento sustitutorio: liquidación de la Compañía:

En caso de que por motivos definitivos «Francisco Miró, S.A.», no pudiera cumplir con el compromiso de pago establecido en el presente Convenio, la satisfacción de los créditos pendientes se efectuará mediante la apertura de un periodo de liquidación que tendrá la duración que la Comisión de Control y Seguimiento determine. «Francisco Miró, S.A.», deberá comunicar inmediatamente tal situación a la comisión de seguimiento a la cual deberá hacer entrega de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para que proceda a la liquidación del mismo.

En este caso, la Comisión de Control y Seguimiento se convertirá en Comisión Liquidadora con las siguientes facultades:

a) Administrar los bienes de la sociedad poderante en los más amplios términos.

b) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, talones y demás documentos de crédito y giro; firmar recibis de letras y cheques, librar certificaciones, dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones, formular reconocimientos de firmas y la correspondencia del banco, formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, impositivas a plazo y de crédito, depósitos de efectivo, valores y alhajas; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; abrir compartimentos de cámaras acorazadas, suscribir cheques, giros, cargas, resguardos de depósito de todas clases, y correspondencia relativa a operaciones nacionales y con el extranjero, suscribir cartas de entrega, y en general contratar con establecimientos de crédito y bancos.

c) Instar actas notariales de toda clase; promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; acudir ante las oficinas públicas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, y ante Cámaras de Propiedad, Fiscalías de la Vivienda, Sindicatos, Juzgados de lo Social, Compañías de Agua, Electricidad, Teléfono y cualquiera otras, presentando toda clase de escritos, peticiones y reclamaciones; satisfacer o impugnar contribuciones, exigir obligaciones y cuotas aprobándolas o impugnándolas; firmar saldos y finiquitos; asistir con voz y voto a reuniones de propietarios con derecho a examinar cuentas y balances; constituir y retirar fianzas; pedir copias notariales, certificados en los registros y toda clase de documentos oficiales.

d) Comparecer ante cualesquiera autoridades, corporaciones, sociedades, asociaciones, sindicatos y demás entidades oficiales o particulares, realizando toda clase de gestiones con la administración conferida, iniciando, siguiendo y terminando toda clase de asuntos y expedientes, en especial los referentes a contribuciones, impuestos y arbitrios sin excepción, suministros de agua, gas y electricidad, seguros de incendios y otros relacionados con los bienes administrados suscribiendo toda clase de escritos, contratos, pólizas y demás documentos así como requerimientos, notificaciones, propuestas y recursos.

e) Representar a la sociedad poderante ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y jurisdicciones, así como ante los Juzgados y Sin-

dicatos en toda clase de pleitos y causas civiles, criminales, gubernativos y contencioso-administrativo, por si o por medio de procuradores, con facultad de otorgar poderes para conciliar y litigar en la forma acostumbrada.

f) Vender a la persona o personas físicas o jurídicas que se tengan a bien por precio confesado de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro título oneroso, enajenar y adquirir bienes inmuebles, muebles, personales y establecimientos, constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes. Efectuar segregaciones, particiones o divisiones de fincas, en la forma y manera que estimen conveniente. Efectuar declaración de obra nueva.

g) Aceptar y constituir hipotecas en garantía de deuda ajena, con amplias facultades para fijar y determinar la cuantía de los préstamos y de las responsabilidades hipotecarias por capital, intereses, comisiones y costas, así como determinar, junto con los deudores y la parte acreedora, los pactos y condiciones que tengan por conveniente. Cancelar hipotecas o bien liberalizar parcialmente la responsabilidad hipotecaria concretándola a alguna o algunas de las entidades resultantes de la división; constituir derechos reales, incluso conceder derechos de opción de compra, haciendo constar los pactos, plazos, precios e intereses que tengan a bien estipular.

h) Instar ante Notario la subasta pública de los bienes en la forma, condiciones y tipo de subasta que libremente estipulen, percibiendo los importes resultantes de la adjudicación a terceros.

i) Percibir de la Hacienda Pública Estatal, Provincial, Municipal y Autonómica, así como de cualquier corporación pública o de cualquiera Entidad, Sociedad, Organismo, etc, de carácter oficial, las cantidades que de los mismos deba cobrar la poderdante, lo mismo por relación directa o indirecta, o sea, interviniendo terceros, pudiendo firmar en justificación de los cobros, los documentos públicos y privados que sean menester, para que en las Cajas Generales de Depósitos de cada Provincia, puedan también constituir y cancelar depósitos de cantidades en metálico, valores de todas clases y bienes de cualquier naturaleza, percibir cupones, etc, firmando al efecto los documentos necesarios de constitución pública o privada.

6.3 Terminación del mandato de la Comisión:

Mediante el cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las formas previstas en los apartados precedente, todos los acreedores se considerarán totalmente pagados de sus créditos, comunicando la Comisión este hecho al Juzgado, y resultando este el momento del cual ésta cesará en sus funciones y se disolverá automáticamente.

VII. Aprobación y levantamiento de embargos

Aprobado este convenio, quedará ultimado el expediente de Suspensión de Pagos de la entidad «Francisco Miró, S.A.».

Desde el momento en que se declare la firmeza del auto aprobatorio del presente convenio quedarán sin efecto cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, así como cuantos embargos, avales, anotaciones preventivas, administraciones, trabas o retenciones de cualquier índole o naturaleza que se hayan establecido o iniciado sobre o contra cualesquiera bienes o derechos de «Francisco Miró, S.A.», a instancia o interés de los acreedores obligados por el presente Convenio y que tengan su origen en operaciones concertadas con anterioridad a la admisión a trámite del expediente de Suspensión de Pagos, viniendo obligados tales acreedores a sus expensas a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones o retenciones, lo que deberán llevar a efecto dentro de los treinta días siguientes a la fecha arriba indicada. Los acreedores que incumplieran la obligación asumida de acuerdo con el párrafo anterior, sufrirán la pérdida total de su crédito como sanción por dicho incumplimiento.

VII. Domicilio

Los acreedores fijan como su domicilio, a todos los efectos legales, para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos se contiene en la lista definitiva de acreedores. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse fehacientemente a la Comisión de Seguimiento y Control, a «Francisco Miró, S.A.», y al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Gavá. A falta de dicha comunicación, se entenderá como domicilio válido a todos los efectos pertinentes el que figura en la lista definitiva de acreedores.

IX. Jurisdicción

Para cualquier cuestión o litigio que pudiera surgir en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio entre cualquier de las partes obligadas por el mismo, éstas se someten para su resolución, con expresa renuncia a cualquier fuero que pudiere corresponderle, a la Ley española y a la jurisdicción de los Juzgados de Gavá.

Y para que conste y publicidad a los acreedores de la suspensión y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firma el presente.

Gavá, 15 de mayo de 2003.—La Secretaria Judicial.—23.769.

MADRID

Edicto

Doña Laura Pedrosa Preciado, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 49 de Madrid,

Hace saber: En el Procedimiento de referencia Suspensión de Pagos 715/02, de Cyberguardian, Sociedad Anónima, se ha dictado el auto de fecha 21 de Abril, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se convoca a Junta General de Acreedores para el día 23 de Septiembre de 2003, a las nueve horas treinta minutos, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para cuyo acto serán citados por carta certificada, con acuse de recibo, haciéndoles saber que pueden concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente y debiendo presentar el Título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos en la Junta.

Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que se les comunicó la solicitud de suspensión de pagos y dese publicidad a la misma por medio de edictos que se insertarán en Boletín Oficial del Estado y el periódico La Gaceta de los Negocios y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado. Anótese esta resolución así como el auto de declaración de suspensión de pagos y la resolución manteniendo la calificación de insolvencia definitiva en el Registro Mercantil de Madrid. Queden en Secretaría a disposición de los acreedores o sus representantes el informe de los Interventores y la proposición de convenio presentada por el deudor a los efectos oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y para el caso de domicilio desconocido de los acreedores y asimismo para el caso de que la citación por correo certificado a los acreedores con domicilio conocido resultara negativa, se publica el presente edicto a fin de que sirva de citación en forma a dichos acreedores a los efectos legales oportunos.

Madrid, 21 de abril de 2003.—El/La Secretario.—21.292.

TORROX

Edicto

Doña María del Pilar Martín Rueda, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Torrox,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1/2003, a instancia de Banco Popular Español, Sociedad Anónima, contra Johann Sigfried Ost, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Finca número 12, vivienda unifamiliar, situada en la planta alta, de la edificación situada al pago de Carlaja, término de Torrox; tiene una superficie construida de 70 metros cuadrados, aproximadamente, distribuida en varias dependencias y servicios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrox al tomo 759, libro 231, folio 78, finca número 22.594.

Siendo el valor del bien a efecto de subasta de 121.464,54 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en Plaza de la Hoya, s/n., el día dieciséis de Julio de dos mil tres, a las 11 horas 30 minutos.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Torrox, 21 de abril de 2003.—El/La Secretario/a Judicial.—21.177.